Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Sala Civil - Familia
Ciudad.

REF.	Proceso	: Verbal – Acción Reivindicatoria
	Radicado	: 2019 - 00582
	Demandante	: MARÍA CLEMENCIA FADUL GUTIÉRREZ
	Demandado	: PABLO MAURICIO CASTRO ÁVILA
	M. Ponente	: Dr. PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
	Trámite	: Pronunciamiento traslado sustentación apelación

Renuncio al término del traslado que resta.

HENDERSON SEPÚLVEDA MEDINA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.291.897 expedida en Bogotá, Abogado inscrito, con Tarjeta profesional No. 42.759 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico hese25@hotmail.com, obrando como apoderado del señor JAIME JESUS MEJÍA FADUL, sucesor procesal de la Señora MARÍA CLEMENCIA FADUL GUTIÉRREZ (QEPD) y obrando también como apoderado de la sociedad INVERTENJO S.A.S. NIT. 901130756-5, reconocida como litisconsorte, por medio del presente escrito "descorremos" el traslado del escrito con el cual el apoderado de la parte demandada sustenta su recurso de apelación, el cual fue recibido el día de hoy 24 de noviembre/23, a través de nuestro correo electrónico y fue remitido desde el correo del apoderado impugnante.

Al efecto manifestamos:

1) NO ES CIERTO que "*La Finalidad del Proceso VERVAL (SIC) adelantado por MARIA CLEMENCIA FADUL…"* sea dejar sin efectos una diligencia pública de remate. Eso a nadie se le ha ocurrido en este proceso y no corresponde con ninguna de las pretensiones de la demanda. No comprendemos por qué el abogado hace semejante afirmación.

2) Las demás "razones" que consigna el abogado en su escrito son realmente incomprensibles y confusas. Con todo respeto por el colega, pareciera que no ha comprendido que este proceso fue iniciado por la comunera María Clemencia Fadul Gutiérrez (QEPD) <u>y que ella no pidió reivindicar para sí el bien, sino para la comunidad de la que ella formaba parte</u>. Los restantes comuneros, cualesquiera que sean, no presentaron demanda. Por lo anterior, no es cierto lo afirmado por el impugnante en el sentido de que la sentencia se haya proferido a nombre de las personas que él cita. Eso no es cierto. Igual consideración puede hacerse respecto de la señora LIGIA MARIA DEL CARMEN FADUL, quien fue excluida de la demanda mediante su reforma oportuna. Por su parte el señor JAIME DE JESUS MEJIA FADUL es sucesor procesal de su señora madre MARIA CLEMENCIA, quien falleció estando en curso el proceso. Todo eso es sumamente claro.

   Por lo señalado, no entendemos tampoco la invocación del artículo 53 del CGP que hace el abogado, pues, las personas que él cita no son parte en este proceso, cosa distinta es que sean o no comuneros, pero eso NO se debate en este proceso.

3) Aprovechamos la oportunidad para solicitar a la Honorable Sala, si así lo considera, pues no tiene mayor trascendencia, aclarar que INVERTENJO S.A.S. obró como litisconsorte de la señora MARÍA CLEMENCIA FADUL GUTIÉRREZ <u>y no de la precitada señora</u> LIGIA MARÍA DEL CARMEN FADUL GUTIÉRREZ como equivocadamente se dijo en la parte resolutiva de la sentencia de primer grado. Ello por cuanto, mediante auto del 6 de marzo de 2020 el juzgado admitió la reforma de la demanda en la cual se excluyó a la señora LIGIA MARIA DEL CARMEN FADUL como integrante de la parte demandante, razón por la cual la única demandante, para ese momento, era la citada señora MARÍA CLEMENCIA FADUL G, de manera que INVERTENJO SAS fue reconocida como litisconsorte de esta señora, pero

no pudo ser reconocida como litisconsorte de la señora LIGIA MARIA DEL CARMEN FADUL G.

Finalmente, reiteramos que RENUNCIAMOS al término de traslado que resta del escrito de sustentación de apelación. Rogamos, entonces, que el expediente sea ingresado al despacho tan pronto transcurran los 5 días de traslado para sustentar la apelación, pues, ya conocemos los términos de esta.

Por lo expuesto solicitamos a la Honorable Sala confirmar la sentencia apelada, con la aclaración que estamos pidiendo.

Remitimos copia de este memorial al correo del apoderado del demandado.

De la Honorable Sala, respetuosamente,

HENDERSON SEPÚLVEDA MEDINA
C.C. 79.291.897 de Bogotá
T.P. 42.759 del C.S. de la J.
hese25@hotmail.com